



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el momento en que se inició la tramitación de este proyecto normativo, aún no se había aprobado por la Comunidad de Madrid el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por lo que, de conformidad con lo indicado en la disposición transitoria única del citado decreto, la tramitación se ha realizado con la normativa anterior a éste.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el artículo 26.1.24 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

El artículo 5 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, establece como objetivo la formación integral de la juventud madrileña, para lo que prevé, entre otros aspectos, medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, así como la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas. Además, establece que la Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes de la Asamblea, así como las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Juventud, en virtud de lo previsto en el artículo 19 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

II.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Juventud ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto de acuerdo con sus competencias atribuidas en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el título competencial, el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

El proyecto de decreto se ha sometido al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante un plazo de quince días naturales comprendidos entre el 4 y el 18 de marzo de 2020. Asimismo, se dio traslado al Consejo de Diálogo Social de las actuaciones iniciales dirigidas a la elaboración de una propuesta normativa, al objeto de recabar su parecer, sin que se hayan emitido observaciones por los miembros de dicho Consejo.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. El plazo de exposición al público ha comprendido del 4 al 24 de junio 2021 (ambos inclusive), sin que se hayan presentado alegaciones al proyecto. Por otro lado, en fecha 3 de junio de 2021, se remitió formalmente el texto del decreto a las 67 escuelas de tiempo libre actualmente reconocidas en la Comunidad de Madrid, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles, para que efectuaran las aportaciones y observaciones que consideraran oportunas. Dos de estas escuelas han presentado observaciones que constan debidamente reflejadas en la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

La Oficina de Calidad Normativa, en fecha 5 de abril de 2021, emitió el informe 18/2021, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se ha dado traslado del texto al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid en consideración al artículo 3.1 de la Ley 8/2017, de 27 de junio, de creación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, constando en el expediente informe emitido el 17 de junio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la Memoria del Análisis del Impacto Normativo recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 25 de marzo de 2021, en el que se concluye que el impacto por razón de género es positivo, al establecer el proyecto normativo, en su artículo 4.2, sobre los objetivos generales de la formación que imparten las escuelas de tiempo libre, el *“Proporcionar conocimientos, habilidades y actitudes educativas, tomando en cuenta, como ejes transversales de la actividad formativa, la igualdad entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género.”*

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 26 de marzo de 2021, en el que aprecia que la presente propuesta normativa genera impacto positivo dado que su principal objetivo es contribuir al desarrollo integral de los jóvenes, así como promover un ocio y tiempo libre educativo y saludable en materia de infancia, adolescencia y familia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 25 de marzo de 2021, en el que señala que el impacto en materia de orientación sexual, identidad y/o expresión de género es nulo.

Con carácter previo a la entrada en vigor del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por la que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se remitió a las diferentes consejerías, el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones.

Tras la aprobación de los citados decretos y los cambios operados en la estructura de las distintas consejerías, con el objeto de dotar de la mayor seguridad jurídica a la tramitación del decreto, se solicitó nuevamente informe a las siguientes Consejerías:

- Informe de la Consejería Presidencia, Justicia e Interior emitido con fecha de 26 de julio de 2021.
- Informe de la Consejería Cultura, Turismo y Deportes emitido con fecha de 28 de julio de 2021.
- Informe de la Consejería Educación, Universidades, Ciencias y Portavocía de 28 de julio de 2021.
- Informe de la Consejería Medio Ambiente, Vivienda y agricultura de 29 de julio de 2021.
- Informe de la Consejería Economía, Hacienda y Empleo de 30 de julio de 2021.
- Informe de la Consejería Administración Local y Digitalización.

Los informes emitidos por la Consejería de Sanidad y la Consejería de Transportes e Infraestructuras no se solicitaron por segunda vez al no verse afectada su estructura de forma considerable tras la aprobación del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid se solicitó informe a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (antes Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.), que emitió informe favorable el 17 de junio de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente, en este caso, por tratarse de decreto que se dicta en desarrollo de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid.

III.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con 31 artículos, 5 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales. Al decreto se adjuntan siete anexos.

El presente decreto tiene por objeto regular la creación de las escuelas de tiempo libre y los requisitos y obligaciones que han de cumplir, así como el Registro de escuelas de tiempo libre, el Censo de diplomas de tiempo libre de la Comunidad de Madrid y la Escuela Pública de Animación, estableciendo su adscripción y fines. En cuanto a su ámbito de aplicación, serán las escuelas de tiempo libre que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Las disposiciones transitorias primera y segunda prevén la equiparación de determinados títulos antiguos a los nuevos previstos en la norma proyectada. La disposición transitoria tercera se refiere a la necesaria adaptación de las escuelas ya existentes a lo previsto en el nuevo decreto, en un plazo de dos años tras su entrada en vigor. La disposición transitoria cuarta hace referencia a los procedimientos de reconocimiento de escuelas ya iniciados antes de la entrada en vigor del decreto proyectado, estableciendo que seguirán rigiéndose por el Decreto anterior. Y la disposición transitoria quinta establece el régimen aplicable a los cursos autorizados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo decreto, así como la plena validez de los diplomas expedidos también antes de dicha entrada en vigor.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas con la entrada en vigor de la norma proyectada.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera autoriza al titular de la consejería competente en materia de juventud a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la segunda dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por último, se incluyen siete Anexos, a efectos de facilitar el cumplimiento de los trámites administrativos previstos en el decreto.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA